

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26881 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Armada don Arturo Diéguez Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Diéguez Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1974 y 4 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Diéguez Blanco contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio, en trámite de reposición, del de veintiséis de marzo anterior, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto no reconocieron a don Arturo Diéguez Blanco el derecho que, declaramos, a que en la clasificación de su haber pasivo de retiro se le computen dos trienios de tropa y ocho de Suboficial, con abono de las diferencias que procedan dejadas de percibir; sin hacer especial imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose e aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

26882 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 388 de 1974, interpuesto por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S. E. A. T.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 388 de 1974, interpuesto por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (S. E. A. T.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos estar ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto mandó excluir de tributación por Impuesto sobre el Lujo, en relación con el acta de Inspección levantada a la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los tapacubos, pulverizadores y espejos retrovisores, dejando sometidas a dicho impuesto, los emblemas, molduras varias, anagramas, calefactores, rejillas, insignias y siglas. Y confirmando dicha sentencia en los demás, debemos declarar y declaramos que no procede imponer sanción alguna a la mencionada Sociedad, por el hecho de haber entendido que los objetos comprendidos en el acta de la Inspección de Hacienda, últimamente citados, podrían calificarse fiscalmente de piezas de recambio; todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26883 *ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a don Enrique Nomen Borrás la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, para la construcción de un embarcadero en la urbanización «San Jorge de Alfama», término municipal de Ametlla de Mar (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Enrique Nomen Borrás una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Ametlla de Mar.

Destino: Construcción de un embarcadero en la urbanización «San Jorge de Alfama».

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) Las obras proyectadas se completarán con un muelle de 30 metros de longitud y dos metros de calado, desde el espigón sito frente al mojón 23 hacia el nordeste. En el espigón se instalará una grúa de 5 toneladas de potencia de elevación, que se destinará al servicio público.

b) La pasarela adosada entre el mojón 33 y el espigón será de 2,50 metros de anchura mínima.

c) Los 41 metros finales al sudoeste del muelle de atraque adosado al espigón se destinarán al servicio público tarifado.

d) Los atraques públicos se dotarán de instalación de agua dulce y electricidad.

e) El titular de esta autorización vendrá obligado a cons-